

Sr. Josep Ginesta i Vicente

Secretari General

Departament de Treball, Afers Socials y Famílies.

Número: 0406E/26684/2017

Data: 11/05/2017 13:22:35

Registre d'entrada

A partir de la instrucció 1/2017 emesa per la Secretaria General de Departament de Treball, Benestar Social i Família se torna a posar de manifest el problema recurrent de los internamentos y las posibles incapacidades o guardas de hecho a partir voluntad o no de ingreso en las residencias de ancianos.

Hay un tratamiento diferenciado en la Ley al procedimiento de actuación ante el ingreso de un presunto incapaz a manifestar su voluntad de ingreso si se contempla vía del Codi Civil de Catalunya o vía del Decret 284/96 modificado por el 176/2000, ante lo cual exponemos:

- 1.- La gran mayoría de los deterioros a físicos o cognitivos que impidan a la persona gobernarse por sí misma en la ancianidad suelen ser **evolutivos**.
- 2.- Entendemos que ante esta situación de afectaciones progresivas y capacidad de gobernarse por sí mismo tiene que contemplarse necesariamente y prioritariamente la aplicación de la **La ley de Dependencia** (39/2006 de 14 de diciembre) que precisamente existe para poder atender a las Actividades de la Vida Diaria y situación de dependencia de las personas.
- 3.- Después de 10 años de existencia de la Ley, prácticamente **todos** los ancianos cursan su petición y solicitud de evaluación.
- 4.- En el proceso de petición y trámite de "la dependencia" el tema está **resuelto por la propia Ley** al dar prioridad a la atención al dependiente (que precisamente es "su" objetivo) y no desviarlo de entrada por otros derroteros judiciales con interpretaciones parciales, radicales o absolutas, por lo que los funcionarios que participan en el proceso dan validez a todos los pasos documentales en que el solicitante tiene que autorizar con su firma, bien sea porque es la persona solicitante, su representante legal si lo hubiere, o en presencia de un acompañante cualificado.
- 5.- De la cartera de servicios que ofrece la Ley de Dependencia para los grados II y III, quienes resuelven con **competencia exclusiva** cual es el recurso necesario para atender esas discapacidades y que este es una atención profesionalizada en una residencia de ancianos es la propia administración.
- 6.- Si ponemos en duda la capacidad legal del solicitante de manifestar su voluntad solo en el último paso, estaríamos omitiendo que todos los pasos anteriores son de "la misma persona y en la misma situación" y en consecuencia los funcionarios partícipes lo estarían ocultando al no lo ponerlo de entrada en conocimiento judicial o de Fiscalía por lo que estaríamos ante la comisión colectiva de un **posible delito compatible con falsedad documental**. Esto sería una auténtica sacudida a la columna vertebral de la aplicación de la Ley de Dependencia.
- 7.- Entendemos, a sensu contrario, que el criterio asistencial a la persona prima y debe primar y que en consecuencia, salvo presunciones de abandono, abusos u otras circunstancias previstas por la ley, el ingreso en la residencia -que es un establecimiento abierto y sustitutorio del hogar- debería entenderse como la materialización y resolución final y diferida a una petición previa que **se cursa por petición y resuelve con exclusividad** para atender las dependencias de la persona.

8.- La reciente calificación como **falta muy grave** para los directores de los centros la no comunicación de una presumible incapacidad de manifestar la voluntad de ingreso la entendemos especialmente desajustada y discriminatoria ya que si la ley se aplica estrictamente debiera serlo desde el primer instante y si contempla como un proceso biológico pues no nos debiera diferenciar.

Ante esta situación discriminatoria e hiperburocrática para todos los agentes implicados denunciamos:

- 1.- **La inseguridad jurídica** y la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con la instrucción,
- 2.- Que la instrucción es una mezcla de normas pero en sí misma no es ninguna norma con rango jurídico,
- 3.- Que dado que el Art. 2011 de la Ley 5/2017.4.n que califica la no presentación de la guardia de hecho como una falta grave, nos sentimos discriminados y cabezas de turco de un proceso que debe normalizarse y solucionarse por otras vías,

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos:

- 1.- Que se **anule** la instrucción 1/2017 de la Secretaria General del Departament de TASiF.
- 2.- Nos ofrecemos a extender y desarrollar en lo que proceda el presente escrito para que se estudien, reflexionen y atiendan las argumentaciones y reconducir el tema desde la óptica de la desburocratización necesaria, la colaboración con la administración y en el marco de aplicación y desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, LAPAD, y no desde otro argumentario descontextualizado para lo que **propondríamos las acciones siguientes:**

a) **moratoria** indefinida de la instrucción.

b) **comunicar a los grupos parlamentarios el problema de encaje jurídico y la necesidad de promover una iniciativa urgente encaminada a armonizar la legislación en el nuevo contexto de la LAPAD y la desburocratización para primar la atención ágil y racional a los dependientes.**

c) hasta en tanto, promulgar una Orden del Departament en el sentido de comunicar en la línea del Codi Civil, los supuestos que no estén bajo lo contemplado en el 7.4 del 284/96 modif. 176/2000 para dotar de seguridad jurídica a TODOS los agentes que participan desde la solicitud de la dependencia hasta el ingreso en la residencia. Los ingresos que se producen bajo el procedimiento de la Ley de Dependencia deberían darse como voluntarios y quedarían exentos de comunicación salvo los que ya se acompañan de circunstancias especiales, abandono o sobrevenidas "a posteriori" de la instrucción de la prestación.

3.- Que atendiendo a la Ley 7/2006, y como no puede ser de otra manera, estamos a disposición de la administración y cualquier otra Institución o entidad que requiera de nuestra participación a efectos de la buena praxis y trabajar muy especialmente en pro de nuestros conciudadanos dependientes.

Andrés Rueda.

37.782.457N

President ASCAD

Mayo 2017

infoascad@gmail.com



Nota: Adjuntamos desarrollo amplio, documentado y argumentado de las ideas aquí sintetizadas.